



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: María Nancy Murcia
Demandado: Tex Well S.A.S. y Edison Espinosa Llanos
Radicación: 76-834-31-05-002-2020-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

Tuluá, 14 de febrero de 2024

Una vez revisado el escrito de demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, defectos que impiden su admisión en este momento, veamos:

El artículo 25 de la misma codificación, requiere que la demanda esté acompañada de los siguientes anexos: (...) “7) Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”, sin embargo, del estudio acucioso hecho al escrito de demanda, se observa que no hay precisión ni claridad en los hechos de la demanda, pues en el hecho 11° narra que fue despedida el día 31 de diciembre del año 2019 mientras que en otra (hecho 14°) menciona que el contrato de trabajo terminó el 31 de diciembre del año 2020, razón por la que se **INSTA** al apoderado judicial de la parte demandante para que aclare dicha situación fáctica.

De otra parte, el artículo 25 A del CPTSS, en su numeral 2° establece “*Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*” De ahí que no se cumpliría con este precepto, pues la parte demandante en el acápite de las “*PETICIONES*” más exactamente en el literal tercero, solicita indemnización de la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa por parte del empleador, mientras que en el literal quinto del mismo acápite, pide sea reintegrada la demandante señora María Nancy Murcia y por último en el literal sexto, ruega sea pagada sanción moratoria a favor de la demandante; pretensiones que sin duda se excluyen entre sí, por lo que esta instancia judicial requiere al apoderado judicial para que organice sus pretensiones.

Conforme lo anterior, se devolverá la demanda para que la parte demandante, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane estos defectos, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: María Nancy Murcia
Demandado: Tex Well S.A.S. y Edison Espinosa Llanos
Radicación: 76-834-31-05-002-2020-00039-00

Por último, se reconocerá personería al profesional del derecho **VÍCTOR ANDRÉS DUQUE**, quien se identifica con la C.C. No.94.288.681 de Tuluá, Valle y portador de la Tarjeta Profesional No.317.793 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible a folios 3 del archivo No. 01 del expediente digital híbrido.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia presentada por la señora **MARÍA NANCY MURCIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **TEX WELL S.A.S.** y **EDISON ESPINOSA LLANOS**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho **VÍCTOR ANDRÉS DUQUE**, quien se identifica con la C.C. No.94.288.681 de Tuluá, Valle y portador de la Tarjeta Profesional No.317.793 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible a folios 3 del archivo No. 01 del expediente digital híbrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797679b09353c4102fd91edf27e336866eda35b26d0af1ce51d21140a8e3f55d**

Documento generado en 14/02/2024 01:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>